
Ahora bien, la gestión del impuesto por los sujetos pasivos requiere una mínima organización contable (no más complicada que la que se exige para la declaración de rendimientos por Estimación Objetiva Singular en el Impuesto sobre la Renta). Con el fin de relevar a los agricultores y ganaderos de estas obligaciones contables, la Ley establece el Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca.

Los empresarios que se acojan a este Régimen Especial tiene casi como única obligación formal la de darse de alta en el censo del impuesto (y los que ya estaban dados de alta en el sistema de Estimación Objetiva Singular, ni siquiera esto). La forma en que dichos empresarios pueden resarcirse de los IVA soportados al adquirir sus medios de producción o sus inversiones consiste en recargar sus precios de venta en un 4% (Real Decreto 2.432/1985, de 2 de diciembre), sin que tengan que repercutir además el tipo de IVA. Los adquirentes de los productos tienen la obligación de pagar esta compensación (la cual deducirán en su momento) y, además, extender un recibo en el que debe figurar, entre otros datos, el número de identificación fiscal del empresario agrario.

Así pues, por esta vía, aparte de sus otras obligaciones fiscales como perceptores de rentas, los empresarios agrarios van a verse obligados a darse de alta en Hacienda, so pena de no poder percibir la compensación de los IVA que han pagado.

Otra cosa es que el citado porcentaje sobre la cifra de ventas sea suficiente para compensar los IVA efectivamente pagados. De hecho, la compensación del 4% es el resultado de una serie de cálculos macroeconómicos sobre el conjunto del sector agrario susceptible de acogerse al Régimen Especial. Por tratarse de una cifra media habrá, sin duda, muchas actividades agrarias para las que este porcentaje, determinado a tanto alzado, representará un prima; pero otros subsectores agrarios tienen unos costes por IVA que no se ven compensados con este tanto por ciento. En general, aquellas actividades más intensivas en capital, con mayores innovaciones tecnológicas, más inversiones, etc., pueden encontrar mucho más conveniente acogerse al Régimen General del impuesto.

Por lo demás, no todos los empresarios agrarios pueden acogerse al Régimen Especial de la Agricultura. En particular, tendrán que estar en el Régimen General los que por sí mismos o por mediación de terceros transformen sus productos de una manera distinta de la mera y simple conservación (tal como el desecado, la congelación, el troceado, etc.), o que mezclen sus productos con otros adquiridos a terceros.

No obstante, si la transformación se efectúa con productos exclusivamente procedentes de la propia explotación y se utilizan íntegramente en la misma se puede pertenecer al Régimen Especial.

En cualquier caso, queda excluida del Régimen Especial la ganadería no vinculada al suelo, definida en el Reglamento del IVA (Real Decreto 2.028/1985, de 30 de octubre) como «la cría de ganado alimentado con piensos no procedentes de la explotación en proporción superior al 50%».

Finalmente, hay que señalar que determinadas actividades que, por lo anteriormente dicho, quedan excluidas del Régimen Especial de la Agricultura, pueden acogerse al Régimen Simplificado. Entre otras se pueden citar la extracción de aceites, la elaboración de vinos, las granjas avícolas, los cebaderos de animales y las granjas de crianza y engorde de algunos animales, etc.

El Régimen Simplificado consiste fundamentalmente en que el sujeto pasivo tiene que efectuar liquidaciones trimestrales a Hacienda según el número de módulos establecidos para su actividad (metros cuadrados, obreros fijos, etc.) y la cuantificación tributaria asignada a cada módulo (véase Orden de 23 de diciembre de 1985, «B.O.E.», 30 de diciembre de 1985, rectificada y aclarada por la Orden de 24 de marzo de 1986, «B.O.E.», 26 de marzo de 1986).

III.4. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO AGRARIO

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

En 1985 se ha mantenido en el régimen especial agrario el objetivo de aumentar, en la medida de lo posible, los recursos que provienen del propio sector agrario, mediante el incremento de los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta ajena, que pasan del 8% al 9%, y de los trabajadores por cuenta propia, del 12% al 14%.

Por otra parte, desde el mes de mayo los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como eventuales, quedan incluidos en el Fondo de Garantía Salarial, garantizándose la percepción de salarios e indemnizaciones reconocidos como consecuencia de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra de los empresarios agrarios. Las aportaciones a dicho fondo se efectúan por los empresarios siendo el tipo de cotización el 1,1%.

También ha experimentado variación la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la modalidad del pago de las primas según las distintas superficies de los cultivos de las explotaciones agrarias, quedando exentos del sistema de primas mínimas los titulares de explotaciones con base imponible por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria igual o inferior a 50.000 pesetas anuales.

El 1 de agosto de 1985 entraron en vigor medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social en un proceso gradual de reforma que corrija las desviaciones y desequilibrios que están poniendo en peligro su mantenimiento. Dichas medidas, de aplicación, en su mayor parte, en el Régimen Especial Agrario, se refieren principalmente a las pensiones de jubilación e invalidez (aumento del período mínimo de cotización exigible, supresión del requisito de alta para tener derecho, modificación de la base reguladora y revaloración anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo), a la reordenación de las prestaciones económicas de protección a la familia (manteniendo exclusivamente las asignaciones mensuales por hijo y eliminando las prestaciones al contraer matrimonio, por esposa y por nacimiento de los hijos y con los recursos que se liberen por ello se podrán aumentar las prestaciones por hijo a determinados colectivos con menores ingresos) y, por último, a un incremento adicional en la cuantía de las pensiones asistenciales (fijados, en principio, para 1985, en catorce pagas de 11.000 pesetas cada una, se elevan a 12.000 pesetas cada paga).

La totalidad de los recursos necesarios en el Régimen Especial Agrario para cubrir los gastos de las distintas prestaciones y asistencias han alcanzado en 1985 los 760.406 millones de pesetas, con un aumento respecto a 1984 del 10,8%. Los conceptos que han visto incrementada su recaudación son las cuotas de los trabajadores, debido a la elevación indicada de los tipos de cotización, de las bases de cotización y del número de ambos colectivos de trabajadores, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Las disminuciones presupuestadas que se observan en las cuotas empresariales y en las percepciones sobre productos más bien son debidas a un mejor ajuste presupuestario de las cantidades previstas en su día para 1984. Todos estos recursos que provienen del propio sector han representado el 10,16% del total de recursos, en lugar del 19,62% en 1984, pero el sistema de la Seguridad Social a través del Fondo de Estabilización continúa siendo la princi-

pal y fundamental fuente de recursos con su aportación de 607.108 millones de pesetas, como se aprecia en el cuadro.

En cuanto a los gastos presupuestados, el conjunto de las distintas pensiones con 536.111 millones de pesetas es el concepto de mayor cuantía alcanzando el 70,5% del gasto, seguido por la asistencia sanitaria que con 169.043 millones de pesetas representa el 22,2%. Las principales variaciones respecto a 1984 han sido el aumento del 13,7% de la suma total de las pensiones, del 4,5% de la asistencia sanitaria, y del 21,1% de los gastos de administración y las disminuciones de los gastos de la incapacidad laboral transitoria en un 5,2% y de la protección familiar en un 11,3%. Durante 1985 las pensiones medias al 31 de diciembre han sido de 25.141 pesetas al mes para los trabajadores por cuenta ajena y de 24.765 pesetas al mes para los trabajadores por cuenta propia, lo que representa, aproximadamente, el 67% del salario mínimo interprofesional mensual.

En relación con el campo de aplicación, el número de afiliados trabajadores por cuenta ajena se mantiene casi estable en estos últimos años y el de trabajadores por cuenta propia ha disminuido en 44.083, cifra aproximada a la disminución acaecida en 1984. Por otra parte, el número de pensiones de ambos colectivos ha decrecido un 4,8%, como se deduce del cuadro siguiente:

EVOLUCION DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1983	1984	1985
Trabajadores por cuenta ajena:			
Trabajadores afiliados	888.156	885.470	888.638
Nº de pensiones	648.595	660.363	616.125
Relación trab./pensiones . . .	1,37	1,34	1,44
Trabajadores por cuenta propia:			
Trabajadores afiliados	858.383	816.053	771.970
Nº de pensiones	891.432	901.106	870.142
Relación trab./pensiones . . .	0,96	0,96	0,88

Desempleo agrario eventual

Durante 1985 se introdujeron modificaciones en la aplicación del sistema del subsidio de desempleo en favor de los trabajadores eventuales del campo; por otra parte, se establecieron con carácter transitorio, una serie de medidas de protección a un amplio número de dichos trabajadores hasta que se clarificase

PRESUPUESTO DE RECURSOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(En millones de pesetas)

	1984	1985		1985
		Cantidad	%	1984=100
Cuotas de trabajadores	84.292	105.918	13,9	+25,7%
T.C.A.	33.649	34.530		+2,6%
T.C.P.	50.643	71.388 (1)		+41,0%
Cuotas empresariales	29.838	29.715	3,9	-0,4%
Jornadas teóricas	19.939	19.819		-0,6%
Jornadas reales	9.899	9.896 (2)		—
Percepciones sobre productos	20.592	17.665	2,3	-14,2%
Nacionales	18.000	15.092		-16,2%
Importados	2.592	2.573		-0,7%
Fondo de estabilización	551.629	607.108	79,9	+10,1%
TOTAL RECURSOS	686.351	760.406	100,0	+10,8%
Recursos del sector	134.722 (19,62%)	153.298 (20,16%)		+13,8%

(1) Incluidos 877 millones de pesetas por ILT como mejora voluntaria y 4.500 millones como mejora de gestión.

(2) Incluidos 500 millones como mejora de gestión.

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL REGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(En millones de pesetas)

	1984	1985		1985
		Cantidad	%	1984=100
Prestaciones económicas	499.599	562.131	73,9	+12,5%
Pensiones	471.462	536.111	70,5	+13,7%
Inc. Lab. Trans.	11.920	11.298	1,5	-5,2%
Protección familiar	10.882	9.647	1,2	-11,3%
Otras	5.335	5.075	0,7	-4,9%
Asistencia sanitaria	161.803	169.043	22,2	+4,5%
Servicios sociales	8.276	9.040	1,2	+9,2%
Administración	16.673	20.192	2,7	+21,1%
TOTAL GASTOS	686.351	760.406	100,0	+10,8%

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

la distinción entre trabajadores desempleados eventuales agrarios y otros trabajadores desempleados del medio rural. Así, en 1985, excepcionalmente, quienes hubieran sido beneficiarios del empleo comunitario en 1983, perceptores del subsidio durante 1984 y hubieran acreditado un mínimo de 10 jornadas cotizadas, han tenido derecho al subsidio con arreglo a la siguiente escala:

Jornales totales cotizados	Días máximos de subsidio
Entre 10 y 33	100
Entre 34 y 59	Triple de los jornales cotizados.
De 60 en adelante	180

También se contemplaron otros casos de excepción por no haber cotizado en el último año, estar cum-

pliendo el servicio militar, estar en la situación de incapacidad laboral transitoria, etc., y se tuvo en cuenta, además, la elevación del límite de 12.000 pesetas a 18.000 pesetas anuales de base imponible, para tener derecho al subsidio de desempleo los trabajadores eventuales que fueron titulares de explotaciones. El subsidio de desempleo continuó aplicándose únicamente en las provincias de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y el número de trabajadores eventuales que tuvo acceso al mismo fue de unos 311.420, siendo la cuantía de la prestación de unos 50.000 millones de pesetas.

El Plan de Empleo Rural, instituido en 1984 para fomento del empleo, se aplica, lo mismo que el subsidio de desempleo, en las provincias andaluzas y extremeñas. A él quedan afectadas las inversiones que son competencia del Estado, las destinadas a programas y proyectos que generen empleo según el Acuerdo Económico y Social, los proyectos de inversión autónoma que son competencia de las Juntas de Andalucía y Extremadura y, por último, los convenios que efectúe el INEM para la ejecución de otras inversiones efectuadas por las Administraciones Públicas en el medio rural. La cuantía total presupuestada para 1985 ha sido de 43.442,67 millones de pesetas, con el siguiente desglose:

	Andalucía	Extremadura	Total
Programas Inversiones Públicas.	10.447,20	4.533,80	14.981,00
Créditos AES	3.594,85	—	3.594,85
Proyectos CC.AA.	9.298,32	2.568,50	11.866,82
Convenios INEM (sin distribuir).	—	—	13.000,—
TOTAL	—	—	43.442,67

III.5. SEGUROS AGRARIOS

El Plan de Seguros Agrarios establecido al comienzo de la Legislatura constituye un importante elemento de la política de rentas netamente original dentro del conjunto de los países que forman la Comunidad Económica Europea. Es voluntad del Departamento defender en el seno de la C.E.E. la adopción por los Organismos Comunitarios de este sistema de seguros.

El Plan de Seguros 1985 ha contemplado nuevamente la política básica de actuación del MAPA en este campo: afianzamiento y consolidación de las líneas de seguro existentes y apertura de nuevas líneas.

En orden a consolidación se intensificaron las actuaciones dirigidas a los seguros integrados, tanto en

agricultura, básicamente cereales de invierno y leguminosas grano, como en ganadería, ganado vacuno y en especial de peste porcina africana.

Las nuevas líneas de seguro que se realizaron durante 1985 fueron:

- Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
- Integral de Leguminosas grano en seco.
- Pedrisco en lúpulo.
- Helada y viento en avellana.

Hay que señalar que en el Seguro de Pedrisco e Incendio en Cereales de invierno se contempla por primera vez la posibilidad de asegurar la producción de trigo en regadío, acogiendo al régimen de subvenciones establecido para el resto de los cultivos.

Por otra parte, en el Plan de Seguros para 1986 aprobado por el Gobierno el 24 de julio de 1985 se abrían unas líneas de seguro que estaban siendo demandadas insistentemente por sectores productivos agrarios y que se refieren a:

- Pedrisco en Aceituna de Almazara.
- Pedrisco en Aceituna de Mesa.
- Viento en Frambuesa.

Aún no se ha conseguido una perfecta sincronización de fechas en la publicación de las Ordenes Ministeriales de Economía y Hacienda que regulan las condiciones técnico-actuariales y el valor de las primas, pero es de destacar el esfuerzo de los Organismos competentes para reducir el desfase que en años anteriores era muy significativo.

En los Presupuestos de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) continúan presentes las partidas específicas para promoción del Seguro, ayuda a la formación de Entidades Mutuales de ámbito agrario y lucha antigranizo, que junto con los 8.289 millones de pesetas, destinados como contribución del Estado al pago de las primas, la aportación de 132 millones al Fondo de Compensación de Incendios Forestales y los 414 millones para el Fondo de Estabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros, conforman el movimiento financiero de la Entidad. El cuadro de aplicación de las cantidades presupuestadas figura en el Capítulo XIII de esta publicación (Cuadro 18, página 194).

Una vez más ENESA ha continuado con la mayor intensidad la labor de difusión y promoción del seguro, apoyando su acción en las Comisiones Provinciales de Seguros, pudiéndose afirmar que los Seguros Agrarios Combinados son suficientemente conocidos en el medio rural.

En el Seguro Integral de Cereales se ha continuado